

MOREU BALLONGA, José Luis: *Aguas públicas y privadas*, ed. Bosch, Barcelona, 1996, 877 pp.

I. El profesor Moreu Ballonga, Catedrático de Derecho Civil en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, ofrece en el libro que se reseña una exhaustiva obra —de tratado, podría muy bien calificarse— sobre los problemas patrimoniales generados en torno al agua. En efecto, frente a las aportaciones doctrinales habituales en el Derecho de aguas que, con frecuencia, han versado sobre los aspectos novedosos —y me atrevería a decir que colaterales— de la nueva legislación hidráulica, el análisis de Moreu se centra en el examen de la posición jurídica de quienes disfrutan de derechos sobre aguas privadas o públicas¹. En esta cuestión de indudable trascendencia práctica, como acreditan las constantes referencias jurisprudenciales reseñadas en el libro, se atiende a las nuevas opciones normativas de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas y, en particular, a sus complejas y oscuras Disposiciones transitorias, pero también se aborda la influencia de normas del Derecho histórico español, cuyos efectos se prolongan acaso indefinidamente. Hay, pues, y debe afirmarse de entrada, un examen completo de los problemas medulares del Derecho de Aguas, en el que lejos de malgastar esfuerzos en lo accidental, se adentra en lo sustancial, esto es, en el régimen jurídico de las relaciones dominicales que tienen como objeto el agua².

II. Desde el punto de vista metodológico, interesa dejar constancia del meticuloso uso de las diferentes técnicas de investigación jurídica llevado a cabo por el autor, siendo especialmente sobresaliente el examen de los antecedentes históricos de la legislación hidráulica. De hecho, en el análisis de los diferentes problemas sobre los que versa el libro, el autor ofrece en todo caso una exhaustiva disertación histórica, que sirve para comprender en todos sus matices las nuevas previsiones legislativas.

Habida cuenta de la importancia que el Dr. Moreu reconoce al Derecho histórico, y a partir de su completo examen en la obra comentada, el Catedrático de Zaragoza está en condiciones de desentrañar los numerosos interrogantes planteados por la vigente legislación hidrológica. Así, el capítulo I se dedica al estudio de los derechos subsistentes sobre las aguas públicas procedentes de la legislación anterior a la actual Ley de Aguas, recogidos en la Disposición transitoria

¹ No obstante, casi simultáneamente, ha aparecido otro importante volumen del que, sin duda, es el primer administrativista en materia de aguas, el también profesor aragonés Sebastián MARTÍN-RETORTILLO Y BAQUER, cuyo discurso de entrada en el Real Academia de Legislación y Jurisprudencia, titulado «Titularidad y aprovechamiento de las aguas» (1995), aborda directamente, entre otras, las cuestiones dominicales relacionadas con el agua. Del mismo autor y más reciente, *vid. Derecho de aguas*, Ed. Civitas, Madrid, 1997.

² Efectivamente, bien podría decirse que el autor demuestra el mucho Derecho Civil que existe en el Derecho de Aguas. La simple enumeración de cuestiones civiles que son exhaustivamente tratadas en la monografía reseñada constituye una prueba elocuente. En este sentido, conviene decir que en el libro se diserta sobre el objeto de los derechos patrimoniales, los límites y facultades del dominio, la noción de «propiedad especial», las servidumbres, la delimitación de las fronteras entre derechos reales y derechos de crédito, la ocupación, la accesión y la usucapión, la protección posesoria y por el Registro de la Propiedad de los derechos sobre las aguas, las formas de cotitularidad de derechos, etc. Cabe afirmar, en definitiva, que en el volumen *Aguas públicas y privadas* se abordan los conceptos esenciales del Derecho patrimonial español en su incidencia hidráulica, aludiéndose incluso a la incidencia que, en estos asuntos, tiene el emergente Derecho del Consumo.

primera de esta norma. En este capítulo, sobre la base de la transformación de los viejos derechos en fórmulas concesionales, se atiende a otras cuestiones complementarias, como el régimen transitorio de las Comunidades de Regantes o los derechos sobre cauces y lechos de aguas públicas.

El apartado primero de la Disposición transitoria cuarta, referente a la pervivencia de los derechos anteriores a la Ley de Aguas sobre aguas privadas, constituye el objeto del capítulo II de la monografía. En este punto, los resultados de las indagaciones y reflexiones de José Luis Moreu son ciertamente innovadores, habida cuenta del derecho de opción que otorga la referida Disposición transitoria a los titulares de los mencionados derechos. En efecto, si dichas personas deciden renunciar a la relativa «protección» del Registro de Aguas, al no realizar la correspondiente inscripción, podrán seguir disfrutando de sus derechos de modo indefinido. Pues bien, esta situación –poco respetuosa con la necesaria intervención pública sobre las aguas– merece una crítica firme por parte del profesor Moreu en sus aspectos ideológicos y técnicos.

En los capítulos III y IV se ofrece un análisis de los diferentes preceptos de la Ley de Aguas que consagran la permanencia de derechos de particulares respecto a aguas privadas. En concreto, el capítulo III sirve de complemento al capítulo anterior, ya que versa sobre la vigencia de los derechos privados o comunales sobre aguas provenientes del Antiguo Régimen, cuya sobrevivencia se mantiene por aplicación de la ya citada Disposición transitoria cuarta. Por su parte, el capítulo IV suministra al lector una completa y crítica información en relación a los restantes ejemplos de supervivencia de derechos sobre aguas privadas y situaciones asimiladas o próximas. En este capítulo el autor puede, una vez más, demostrar su condición de primer especialista en materia de aguas subterráneas, ofreciendo nuevas reflexiones sobre las muy importantes aguas subterráneas privadas. Adicionalmente, en el capítulo IV se ofrece una solvente explicación del régimen patrimonial de los lagos, lagunas y charcas, de las aguas pluviales y de las aguas del mar desalinizadas.

El capítulo V logra desentrañar el profundo significado y consecuencias del artículo 52.2 de la Ley de Aguas, polémico precepto que reconoce al propietario de toda finca un derecho limitado de aprovechamiento de caudales de pozos o manantiales. Para el Dr. Moreu, tal previsión presenta un riesgo evidente, al no requerirse autorización administrativa alguna para llevar a la práctica esta facultad, lo que pone en peligro todo el sistema de protección del dominio público hidráulico, especialmente en lo que se refiere a la tutela administrativa de las aguas subterráneas.

El capítulo VI se ocupa de cuestiones tan interesantes como son la posible vigencia parcial de la Ley de Aguas de 1879, pese a los deseos del legislador postconstitucional, así como la remisión a los preceptos de Código Civil reguladores de los derechos sobre el agua que efectúa, con carácter supletorio, la Ley de Aguas de 1985. De ambos problemas da cumplida cuenta el profesor Moreu con su habitual perspicacia.

Trazados por el autor los límites establecidos por el sistema de la Ley de Aguas a los ánimos publicadores de este recurso natural, el autor está en condiciones de realizar un examen completo del régimen jurídico de las aguas privadas. Así, el profesor Moreu se enfrenta en el capítulo VII a cuantas cuestiones polémicas se derivan del ejercicio del derecho de propiedad sobre las aguas.

A continuación, en el capítulo VIII se ofrece una valoración del significado de la Ley de Aguas en el aseguramiento del control público sobre el agua, subrayando que la nueva regulación, lejos de materializar la publicación del recurso anunciada, supone un retroceso legislativo alarmante.

El autor no se limita, sin embargo, a presentar una crítica del sistema legal, sino que, en el capítulo IX, se arriesga a ofrecer a la consideración de la doctrina científica y de los responsables públicos una serie de propuestas normativas en orden a la depuración de la legislación hidráulica.

Las conclusiones sobre las cuestiones precitadas –y los demás problemas estudiados en el libro– que, al hilo de su profunda investigación, ofrece el profesor Moreu son tan innovadoras como firmemente asentadas sobre la base de la argumentación jurídica. En síntesis, puede decirse que, tal y como se demuestra cumplidamente en el volumen anotado, las aguas privadas no son una realidad marginal, sino que, por el contrario, constituyen una situación jurídica que no puede calificarse ni mucho menos de excepcional. Y no se crea que tal conclusión obedece a un ejercicio meramente teórico, pues las afirmaciones contenidas en el libro se ven contrastadas sistemáticamente con los pronunciamientos jurisprudenciales dictados tanto por los Tribunales civiles como por los de lo contencioso-administrativo.

De lo hasta aquí expuesto puede afirmarse que la permanencia del dominio privado sobre las aguas, tal y como se consagra en la legislación hidráulica, constituye el hilo conductor que vincula los nueve capítulos que componen el libro reseñado. En efecto, la tensión entre lo público y lo privado se percibe en cada una de las grandes cuestiones incluidas en cada capítulo, sobre las cuales el Dr. Moreu se pronuncia no sólo en clave puramente jurídica, sino también desde el punto de vista de la ideología que subyace en las diferentes prescripciones normativas³.

El libro se ve complementado con una *addenda*, en la que se estudia la tutela máxima dispuesta por el Ordenamiento jurídico –esto es, la contemplada en la legislación penal– sobre las aguas de acuerdo con el nuevo Código Penal. Última publicación, junto a la habitual bibliografía –que, en este caso, es particularmente exhaustiva–, un completo índice analítico, mediante el cual se puede localizar fácilmente el examen de importantes cuestiones hidráulicas.

III. Para concluir esta reseña, que sólo ha pretendido aludir a algunos de los contenidos de la obra comentada y reparar en sus buenas cualidades, sólo cabe reiterar la importancia objetiva del volumen reseñado, cuya lectura no sólo permitirá al usuario del libro profundizar en cuestiones del Derecho de aguas hasta ahora faltas de una investigación seria, sino también valorar las elaboradas reflexiones y propuestas que para solucionar los importantes problemas sociales relacionados con el agua ofrece el profesor Moreu.

AURORA LÓPEZ AZCONA

³ En efecto, constituye una de las características de las obras del profesor MOREU la formulación de pronunciamientos sobre la ideología de las concretas opciones normativas, a partir siempre de profundos estudios dentro de la mejor técnica jurídica. Resulta perceptible siempre, y esta obra no es una excepción, un compromiso personal del autor –valiente, por lo inhabitual en los tratamientos jurídicos que pretenden evitar toda posición ideológica– por hallar las soluciones legislativas más adecuadas en términos de mejora de la justicia social. De este compromiso, no siempre correspondido por los poderes públicos competentes, da buena cuenta el ofrecimiento de uno de sus trabajos («El régimen jurídico de las aguas subterráneas y su proyectada reforma», en *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, 1982-2, pp. 165-262) a quienes tenían la tarea de gestar la legislación hidráulica. Sobre el tema de las aguas subterráneas el Dr. MOREU ha vuelto posteriormente, pudiendo mencionarse su libro *El nuevo régimen jurídico de las aguas subterráneas* (Zaragoza, 1990), con laudatorio prólogo de Lorenzo Martín-Retortillo; así como su reciente artículo «Sobre la conveniente reforma de la Ley de Aguas. Observaciones al borrador de Proyecto de Ley de mayo de 1997», en *Revista Aragonesa de Administración Pública*, núm. 11, 1997, pp. 165-189.